



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES**

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 004824

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada en Acuerdo: P/280307/129

Sesión: VIII ORDINARIA DEL 2007

Fecha: 28 DE MARZO DE 2007

Solicitante de confirmación de criterios: JASPER WIRELESS INCORPORATED

Criterios adoptados:

SE CONFIRMA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LOS TÉRMINOS DESCRITO, NO CONSISTE EN LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, NI EN EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN DE UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES, PUESTO QUE, COMO SE HA SEÑALADO, EL SERVICIO DE ROAMING SERÍA PRESTADO EN FORMA EXCLUSIVA A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES DEL CONCESIONARIO MEXICANO CON EL QUE JASPER WIRELESS INCORPORATED CELEBRE EL CONVENIO DE ROAMING

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE
TELECOMUNICACIONES EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ESTHELA ELIZABETH MENDOZA GUERRA, DIRECTORA DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SUPLIENDO POR AUSENCIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 24, APARTADO B) ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, AL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1525/2007

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.

C. SERGIO LEGORRETA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
JASPER WIRELESS INCORPORATED
P R E S E N T E.

Me refiero a su escrito de 22 de febrero de 2007, recibido con la misma fecha en esta Comisión, por medio del cual solicita a nombre de su representada, se confirme el criterio contenido en el numeral Décimo de su escrito de solicitud (en lo sucesivo, la "Solicitud"), según el cual, la prestación por parte de Jasper Wireless Inc. de los servicios de transmisión de datos a sus clientes mediante acuerdos de *roaming* con operadores mexicanos, no consiste en la instalación, operación o explotación de una red pública de telecomunicaciones, ni en la instalación, operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Sobre el particular, y de conformidad con lo establecido en los artículos 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 16 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En la Solicitud menciona que Jasper Wireless Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, es titular de una licencia para funcionar como operador de telefonía celular en los Estados Unidos de América y que, dentro de su modelo de negocios, se encuentra la provisión a sus clientes de servicios globales de comunicaciones de datos máquina a máquina, mediante el aprovisionamiento de Módulos de Identidad de Subscriptor electrónicos (SIMs) que utilizan tecnología GSM y corresponden a números telefónicos celulares asignados a Jasper Wireless Inc por la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Plan de Numeración de ese país.

Adicionalmente, señala que para poder prestar eficientemente servicios de comunicaciones de datos de clase mundial a sus clientes, Jasper Wireless Inc. requiere celebrar contratos de *roaming* con operadores celulares GSM en varios países, a efecto de que sus clientes como usuarios visitantes, puedan establecer comunicaciones de datos en esos países.

Por otra parte, indica que los dispositivos de comunicación de datos de los clientes de su representada podrían ser trasladados por ellos mismos a territorio nacional, por lo en tal eventualidad tendrían que hacer uso de la red pública de telecomunicaciones de un concesionario mexicano autorizado a prestar servicios de datos sobre una red celular, para poder establecer en su calidad de usuarios visitantes ese tipo de comunicaciones.

En razón de ello, es que su representada manifiesta la necesidad de celebrar un contrato de *roaming* con un concesionario mexicano autorizado a prestar servicios de transmisión de datos sobre una red celular, destacando además, que de conformidad con el contrato de *roaming* y con los respectivos contratos de prestación de servicios, se preservaría la relación contractual preexistente entre Jasper Wireless Inc. y sus usuarios, incluyendo desde luego, la facturación del servicio.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1525/2007

Expuesto lo anterior, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), establece que las telecomunicaciones son:

"...toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electro magnéticos."

Asimismo, la fracción X del citado artículo, establece que una red pública de telecomunicaciones es:

"...la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal."

Adicionalmente, el artículo 31 fracción I de la Ley establece que establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones si tener el carácter de red pública, se requiere de un permiso.

Finalmente, la Regla Trigésima de las Reglas del Servicio Local establece:

"...Cuando un concesionario de servicio local móvil ofrezca, dentro de un grupo de centrales de servicio local determinado, servicios de usuario visitante a usuarios de otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio local móvil, tanto nacionales como extranjeros, o a sus propios usuarios de otra región, deberá ofrecer dicho servicio a los usuarios visitantes de cualquier otro concesionario de servicio local móvil, en condiciones no discriminatorias, cuando esto sea técnicamente factible."

A tal efecto los concesionarios de servicio local involucrados deberán celebrar los convenios respectivos cuando alguno de ellos lo solicite."

Ahora bien, de un análisis integral de la Solicitud a la luz de lo establecido en los citados preceptos de la Ley, y atendiendo a lo establecido en la Regla Trigésima de las Reglas del Servicio Local, se considera lo siguiente:

El servicio de transmisión de datos que Jasper Wireless Incorporated pretende ofrecer a sus clientes para que en calidad de usuarios visitantes puedan establecer es tipo de comunicación en México, se deberá hacer sobre la base de los contratos de prestación de servicios que tenga celebrados con ellos y del convenio de *roaming* que celebre con un concesionario mexicano de servicio local móvil autorizado para prestar el servicio de transmisión de datos, en condiciones no discriminatorias cuando sea técnicamente factible, a efecto de que esas comunicaciones solo puedan ser establecidas a través de la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/1525/2007

COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En este sentido, se confirma que la prestación del servicio de transmisión de datos en los términos descritos, no consiste en la instalación, operación o explotación de una red pública de telecomunicaciones, ni en el establecimiento, operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, puesto que, como se ha señalado, el servicio de *roaming* sería prestado en forma exclusiva a través de la red pública de telecomunicaciones del concesionario mexicano con el que Jasper Wireless Incorporated celebre el convenio de *roaming*.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 16 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

Héctor Osuna Jaime
Presidente

José Ernesto Gil Elorduy
Comisionado

Gerardo Francisco González Abarca
Comisionado

José Luis Peralta Higuera
Comisionado

Eduardo Ruiz Vega
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria del 2007 celebrada el 28 de marzo de 2007, mediante acuerdo P/280307/129